

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00727-00

Subsana la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la misma constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS GUEVARA FARFAN**, por las sumas de dinero adeudadas, contenidas en el **PAGARE No. 4117596499084431- 5288840000093014- 9581001220-9585003309**, que contiene las obligaciones No. **4117596499084431, 5288840000093014, 9581001220 y 9585003309**, discriminadas así:

1. Respecto de la obligación No. 4117596499084431.

1.1.- Por la suma de **\$ 5.880.950,00.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/07/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$402.487. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

2. Respecto de la obligación No. 5288840000093014.

2.1.- Por la suma de **\$7.886.545. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

2.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/07/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **\$582.268. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

3. Respecto de la obligación No. 9581001220.

3.1.- Por la suma de **\$190.874,57. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

3.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/07/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de **\$3.708.912. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

4. Respecto de la obligación No. 9585003309.

4.1.- Por la suma de **\$59.202.936. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

4.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **4.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/07/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3.- Por la suma de **\$15.772.949,69. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación.

5. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

7. Se reconoce personería jurídica al togado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28289af401bb2168c90e6c501befc5f9b417d718cbe6f50b173cfe2b27fdd8df**
Documento generado en 31/03/2022 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>